

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

02 de Marzo de 2020 · Año II · No. 38

ÍNDICE

- 3 Acuerdo que Reforma el Artículo 29 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma el Artículo 29 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y;

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 115, fracción I del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan al Ayuntamiento de Querétaro para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, lo cual obedece, entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
5. El Derecho Humano a un Medio Ambiente ha sido abordado por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) y reconocido como uno de los derechos esenciales del

hombre, de acuerdo al artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” de 1988, que señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

6. El párrafo quinto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto a este derecho, señalando también que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.
7. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo, por lo que la protección, conservación, restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado;
8. El Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, señala que es objetivo prioritario de la Administración Municipal garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas, a fin de incrementar en el municipio de Querétaro, la calidad de vida de sus habitantes, garantizar el desarrollo sustentable y sin riesgos de las presentes y futuras generaciones. Siendo de primordial interés para el Municipio de Querétaro buscar implementar acciones para el desarrollo de procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y proteger los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos.
9. Uno de los principales problemas de contaminación a nivel mundial son las colillas de cigarro, ya que el desecho inapropiado de éstas constituye un daño permanente y progresivo para el medio ambiente, toda vez que, con base a los procedimientos de elaboración de las tabacaleras, las colillas están hechas en su mayoría de acetato de celulosa, un plástico que tarda hasta diez años en degradarse, y tiene restos de sustancias tóxicas como el plomo, mercurio, fenol y amoníaco. En la década que tardan en descomponerse completamente, las colillas se convierten en micro plásticos que, de no desecharse correctamente, podrían colarse en los sistemas acuíferos y, eventualmente, en la cadena de producción alimenticia, lo que representa un riesgo para la salud pública de la población en general.
10. De conformidad con distintas organizaciones no gubernamentales y colectivos ambientales como *Ocean Conservancy*, *Acción Contra Colillas* y *Grupos Antitabaco*, entre otros, potencialmente el 65 % de las colillas terminan en el suelo, que para el caso de Querétaro equivale a un aproximado de 511,810 colillas de cigarro desechadas al día en la vía pública, espacios, abiertos, parques jardines y áreas públicas.
11. El mes de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la *“Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”* la cual tiene como principal objetivo concienciar a las y los ciudadanos que contribuyan a garantizar el medio ambiente sano para las futuras

generaciones y que además dentro de su artículo transitorio segundo prevé la obligación de los municipios de llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a dicha reforma.

12. Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Querétaro, en su eje denominado **“Municipio Próspero”** se señala que el crecimiento acelerado de la población del municipio de Querétaro representa un gran desafío que involucra temas como movilidad, vivienda, escuelas, empleo, seguridad y cuidado del medio ambiente, entre otros; por lo que establece como principal línea de acción la implementación de diversas acciones para la conservación de los recursos naturales y la difusión de una cultura del cuidado del medio ambiente y de educación ambiental;
13. El Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro tiene por objeto, entre otros, establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social. Por ello, este ordenamiento se considera idóneo para buscar inhibir los daños al medio ambiente provocados por el desecho ilegal de colillas de cigarro.
14. Los municipios, al ser el orden de gobierno de primer contacto con las y los ciudadanos, están obligados a implementar las políticas públicas necesarias para proteger y garantizar su derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar pleno, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo sancionar las infracciones administrativas, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan al respeto y cuidado del medio ambiente.
15. Con fecha 10 de diciembre del 2019 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número MJPR/069/2019, suscrito por la regidora Ma. de Jesús Pelagio Ramírez, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro la reforma al artículo 29 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro.
16. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/001/2020 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo, las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 29 del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 29. Son infracciones...

I. a V. ...

- VI.** Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
- VII.** Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente, y
- VIII.** Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general, en sitios no autorizados, colillas de cigarro y residuos de papel o plástico derivados de productos de tabaco.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento; salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de 70 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas y la fracción VIII que será sancionada con 10 a 160 horas de labores comunitarias para la preservación del medio ambiente y multa de 35 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas en casos de reincidencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y a la Oficina del Abogado General.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.